

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 42

Cuaderno No. 677

Año 1820.

No. de hojas útiles 4.

Autos seguidos por doña Manuela Loyola contra D.
Manuel Velásquez y Loyola, sobre la posesión de la
Capellanía fundada por doña Mariana Gutiérrez.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1 Causas Civiles.
CAJ 187

DOC 3647

A 4

No sobra con misamiento a q. el expediente ad
ministrar otros Vicios p. q. deva D. Manuel
no atenerse a la Referida posesion y p. q.
se tengan entendidos estos leales funda-
mentos en qualquiera trial. donde se quiesca
hacer uso de la p. dha. Certificacion pa-
sio se inserte en ella este pedimento base
de cuya calidad cosa la q. se la ha man-
dado dar, y respecto de q. en lo legal no
tiene algun tropiezo, q. asi se verifique
tanto.

A V. S. pido y suplico se sirva mandar q. el pre-
sente Escrivano en la Certificacion q. ha-
lla de dar a D. Manuel Velasquez inserte
y comprenda la letra lo contenido en este
pedim. p. evitar qualquier inconveniente
y p. los fines indicados en lo p. dha. se oyo
y de Justicia Costa D. Manuela Loyola

En San Julio 22. de 1822

Francisco

Blanco

Ante mi

Manuela Loyola
Esc. de S. M. y I. D.

En San Julio y Julio veinte y dos de mil ochocientos veinte y tres
saber el traslado anterior ad. Manuel Velasquez doy fe
en m. y quarto = v.

Velasquez

Manuela



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Dⁿ. Manuel Velasquez y Loyola D^o. digo: Je acaba de llegar a mi noticia ha-
verse presentado la expresada D^a. Manuela acusandome reveldia por no haver
contentado a vn recurso q^e interpuso pidiendo q^e en la Certificacion q^e me havia
de dar el Escribano en esta causa se incertase el contexto literal de dho escrito.

Este es vn juego de niñas: D^a. Manuela se presento ante el Juzgado de Prov.
q^e despacha el Sr^o. Dⁿ. Antonio Caspe Rodriguez Alcalde de Corte de la 1^a Sala
del Crimen, e instruido yo de su diligencia acudi a este de V.S. pidiendo la Certi-
ficacion correspondiente a efecto de q^e vista por dho Sr^o. Juez sobreseyese en el
conosim^{to} de vn juicio ya concluido. En efecto presentado mi recurso se le dio tras-
lado a D^a. Manuela q^e no ha contentado hasta ahora a pesar de los apremios q^e
se le han puesto. En este estado me acusa la reveldia expresada, como si no se
hubiese dado la Certificacion por el Escribano, y se hallase todavia pendiente
la insercion de su recurso con la señalada circunstancia de q^e este se presento,
no digo pasadas las veinte y quatro horas de la Citacion si no dos dias despues
de esta. Por todo lo qual y por q^e estamos divididas en dos Juzgadas recurriendo
ella quando le combiene a este, y quando no al otro, y despreciando la pretencion
de contrario.

V.S. pido y sup^{co}. q^e en merito de lo expuesto se sirva mandar q^e la expresada D^a
Manuela acuda al Juzgado de Prov.^a donde instauro su demanda, p.^a q^e concluido
el articulo pendiente s^{re} q^e sobresea dho Sr^o. Juez, prosiga el juicio conforme
a su estado, y por ante qⁿ. combenga en Just.^a q^e pido con el juram^{to} neces.^o costas &^a

Manuel Velasquez y Loyola

Uma Agno 16, de 1820

Para mejor proveer: De rason el Escribano
si era o no dada la Certificacion sobre que
queda el presente articulo

Marcos

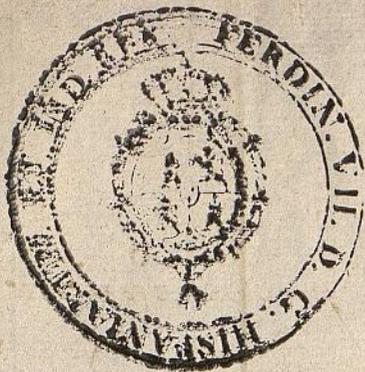
Proveyo por el Sr. Don Manuel Blanco Arona Cab. de l. de de
Alcantara carpentero Mayor del vecindario de Justicia de la V.
C. de Chiriqui Residencia perpetua de este como cabido y de l. de
de esta Ciudad y su jurisdiccion por su rason y en el dia de su fecha
comparecieron el Sr. Manuel Pedro de Tudela Arona de un lado y

Ante mi.

Manuel Moral de la Haza
Esc. de S. M. y de l. de

En cumplimiento de lo mandado en el decreto anterior la
razon que deba dar se dio a que habiendo expirado las
veinte y quatro horas de la citacion y habiendo expirado
debe entregarse la certificacion mandada dar, a las ca
tore horas posteriores, despues de cumplidas las de la
enunciada citacion, sin que se hubiere presentado por
la otra parte, contradiccion alguna en toda ella, y
ni menor ocurrido ante officio a saber de su resul
tado, pues quando asi lo expusiere fue al dia siguiente
enter despues de haverse citado para ella en que
presento el escrito anterior a este: Y para que obre lo
efector que haya lugar en derecho ponga la presente
razon en los meses del Peru en diez y siete dias del
mes de Agosto de mil ochocientos veinte años

Manuel Moral de la Haza
Esc. de S. M. y de l. de



Dos reales

3

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

VALE UN CUARTILLO
Años de 1820 y 1821



Manuela Loyola Inger Legitimada del Cap.^{to}
 del Presim.^{to} del Sr. Inf.^{te} D.^o Carlos y Comandante
 Militar de las Tropas de Huamanga D.^o Ignacio
 Castro de Negrejo, p.^o su hijo Lorenzo D.^o Pedro
 Negrejo y Loyola como mejor proceda de d.^o
 parecio ante V.^o y digo: Que habiendo pedido, q.^e en
 la Certificacion q.^e se le mando dar a D.^o Manuel
 Velasco si insertase lo contenido del Escrito que
 produce mandado a V.^o q.^e se agregase a la Certificac.
 de q.^e se Confiera traslado al referido D.^o Manuel.

Este lo ha Contestado, y como en el caso de con-
 traer una solicitud tan justa y de practica observada,
 de ella se Confiere siempre traslado p.^o q.^e dudam.^{te}
 Recayga la Resolucion sobre el particular; Para q.^e se Verifi-
 que desbarandose lo q.^e tenga D.^o Manuel propuesto en
 otro fernando.

A V.^o pido y Suplicaria mandas q.^e del escrito producido por D.^o Manuel
 Velasco se me Confiera el referido traslado p.^o ta-
 londe expuestas, y de Justicia C.^o de la Real

Manuela Loyola

Lima Agosto 19 de 1562

Yo con la Nación dada y el presente escribano: no
ha lugar a la entrega q. solicita esta parte, y deule
desempeño del dho. as^{to}, por sea imposible en in-
terno en la Confesion q. se viene dada a d. Manuel
Velazquez y Loyola

Blanco



Ante mi

Mano Lase More de la Nacion
E. J. 205. M. S. 1562

En Lima y Agosto veinte y dos de mill e quinientos e cinco años
saber el año anterior ad. Manuela Loyola en su Persona doy fe

Manuela Loyola



Dos reales.

4



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO.

VALE UN CUARTITO
Años de 1820 y 1821



Manuela Loyola, mujer legitima del
 Capitán del Regim. de Infante D. Carlos D.
 Ignacio Cortas de Nequeinos, p. su hijo legitimo
 D. Pedro Cortas de Nequeinos, como mejor procedier
 de dar. parecio ante V. S. y Dijo: Que se ha servido
 V. S. mandan se de testimonio del libro en q. pedi
 se insertan su contenido en la Certificacion y del q.
 pedio D. Manuel Velazquez, p. imposible se verificase
 el intento, y p. diligencias acenta de esto, haciendo de
 aneglo p. lo q. debe escutar, asi en este Juzgado
 como en el de Provincia, donde se ha hecho uno p.
 D. Manuel, de la referida Certificacion: p. tanto
 a V. S. pido y suplico se sirva mandan, se me entregue ba
 jo de conoim. el Exped. obrando sobre el parti
 cular, p. el fin expresado, y es de justicia Cortas D.

Manuela Loyola

San Agustín 26. de 1820

No. ha lugar, y guardare por mandado en Dios y
unido al Consueño.

Blanco

Ante mí.

Manuel de la Cruz
Esc. D. S. M. y P. D.

Manuela Loyola